



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Antecedentes de hecho

I. La Corporación Municipal viene convocando anualmente la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras conforme a las bases aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local con la finalidad de contribuir mediante, el otorgamiento de las ayudas, al mantenimiento y promoción de la fiesta y de las indicadas actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valenciana. A estas ayudas, el año pasado se añadió la ayuda para la contratación de agrupaciones musicales con ocasión de las Fallas 2016.

II. Mediante moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 25 de enero de 2017 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria de las subvenciones para la contratación de agrupaciones musicales para las Fallas 2017, considerando las necesidades de financiación de las comisiones para la celebración de las fiestas de fallas el próximo mes de marzo.

III. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General y Consolidado del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2017, publicado en el BOP de fecha 12 de noviembre de 2016, que contempla un crédito inicial de 2.583.800,00 € en la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910, formulándose con cargo a la indicada aplicación presupuestaria de gastos en fase de autorización por el importe para atender las obligaciones económicas que se deriven de la concesión en 2017 de estas ayudas, por un importe de 80.000 euros. A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho:

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal (BEP) de 2017 dedican la 26ª a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales se sujeta a lo previsto en la misma y a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y la 42ª y 44ª a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para la contratación de agrupaciones musicales con ocasión de las Fallas 2017, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución nº20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de Valencia, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *“Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”*

Por lo expuesto, fiscalizado el expediente por la Intervención General Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14ª y 77ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, previa declaración de urgencia se aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la contratación de agrupaciones musicales con motivo de las fiestas falleras, en el sentido en que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE AGRUPACIONES MUSICALES POR LAS COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS”

1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la ayuda económica para la contratación de agrupaciones musicales con motivo de las fiestas falleras 2017.

2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006; de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de indicada Ley; por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen Jurídico del Sector Público así como el resto de normativa de desarrollo y complementaria .Las Bases Generales se corresponden con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para la iluminación decorativa con ocasión de las Fallas 2017 es la Junta de Gobierno local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante la Resolución nº20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2).

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN

Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia integradas en la Junta Central Fallera que cuenten con capacidad jurídica para esto, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ningunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, si procede, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- c) No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de Valencia cuyo plazo de justificación hubiera finalizado. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras dure la ausencia de justificación.

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la LGS, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones anteriores mediante la declaración responsable cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén sujetos a presentar las declaraciones o documentos al hecho de que las mismas vayan referidas, según lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS, indicando esta circunstancia en la declaración responsable.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, teniendo que aportar las correspondientes certificaciones (artículo 23.4 del Reglamento de la LGS).

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación al que se refiere anteriormente.

5. FINANCIACIÓN E INSPECCIÓN

Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, sin perjuicio de su

compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se subvencionará la contratación de agrupaciones musicales para que actúen dentro de los diversos festejos organizados con motivo de las fiestas falleras entre el 28 de febrero y el 20 de marzo de 2017. Para calcular el importe de la ayuda a conceder se dividirá la cuantía global de esta línea de subvención entre el total de puntos obtenidos por las comisiones falleras participantes, así se obtendrá el valor de cada punto. La cuantía que se asignará a cada comisión se obtendrá de multiplicar el valor en euros de cada punto por los puntos obtenidos por cada comisión.

La cuantía subvencionable en ningún caso superará la cuantía solicitada ni el 75% del presupuesto de las actuaciones. Además, el importe máximo de esta subvención no podrá superar el coste de las actividades que lleven a término las entidades beneficiarias, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones u organismos públicos o privados.

Los criterios de baremación que se aplicarán a la hora de evaluar las solicitudes y que permitirán hacer la propuesta razonada de las cantidades subvencionadas, amparados en el artículo 18.5 de la OGS son los siguientes:

- Por la contratación de un grupo de tabal y dulzaina con un mínimo de 4 músicos: 1 punto.
- Por la contratación de una banda de música formada por entre 10 y 14 músicos: 2 puntos.
- Por la contratación de una banda de música formada por 15 músicos o más: 3 puntos.
- Por la contratación de la agrupación musical para un número de actuaciones entre 2 y 4 actuaciones: 0,25 puntos.
- Para la contratación de la agrupación musical para 5 o más actuaciones: 0,50 puntos.

Para poder calcular el importe de la ayuda a conceder, así como para mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes tendrán que presentar en el Ayuntamiento de Valencia, la documentación a la que hace referencia el apartado 6.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su comprobación por los medios que estime oportunos para el cálculo de la subvención.

6. SOLICITUDES

Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancias preestablecidos, se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

Junto al impreso de solicitud de subvención, tendrá que aportarse:

a) Presupuesto de las actuaciones contratadas, que tendrá que incluir el detalle del número de actuaciones, los días en que tendrá lugar y el número de músicos integrantes de la agrupación musical. Cualquier modificación que se produzca al respecto, tendrá que comunicarse inmediatamente a la corporación.

b) Declaración responsable relativa a los puntos siguientes:

- Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cuantías recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 7 de la presente convocatoria.

- Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

- No encontrarse incurso en algunas de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

- No tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida con anterioridad por este Ayuntamiento.

- No haberse modificado el C.I.F., domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, obrantes en la Corporación.

La presentación de solicitudes en el procedimiento de concesión de ayudas para la contratación de agrupaciones musicales comporta la autorización expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la correspondiente Administración.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se acompañe a la misma documentación prevista se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la precitada legislación en materia de procedimiento administrativo.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web del Ayuntamiento de Valencia y de la Junta Central Fallera.

Acordada la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes de la ayuda económica por contratación de agrupaciones musicales, acompañadas del presupuesto y de la documentación enumerada en el apartado anterior, será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

7. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La presentación de las facturas de agrupaciones musicales se hará a través de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo de justificación comprendido desde el 21 de marzo hasta el 30 de abril.

La justificación se realizará en la modalidad de “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, regulada por los artículos 30 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su Reglamento, así como por el artículo 29 de OGS y la 26ª de los BEP.

La cuenta justificativa contendrá:

- Memoria de actuación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, teniendo que hacer constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad por la cual se otorgó la subvención.
- Memoria económica que incluya relación de gastos e inversiones con identificación del acreedor y del documento, su importe y datos de emisión y pago; y facturas, con los requisitos exigidos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y otros documentos de valor probatorio equivalente en la tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme establece el artículo 30.3 de la LGS.
- Los datos a los que hace referencia el artículo 29 de la OGS; entre otros: relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En todo caso, las facturas tienen que reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la Comisión de Fallera por medio de nombre, CIF i domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales – precios unitarios- y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso el IRPF.
- Recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

A las facturas indicadas se adjuntarán por el Ayuntamiento tanto las fotografías por el sistema que se arbitre a este efecto, como las actas o informes de inspección que, si es el caso, se levanten.

Para las facturas de importe superior a 2.500,00€ la acreditación del pago habrá de realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

- 1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
- 2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, conforme a lo previsto en el artículo 30.4 LGS.

En cuanto a la justificación y el procedimiento del mismo se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

El régimen de pago será previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, según establece el artículo 18.4.t) de la OGS.

8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva. Las ayudas se concederán mientras exista crédito presupuestario.

La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo de la Sección Administrativa del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia.

Evaluada e informada la solicitud el servicio instructor elaborará propuesta de concesión que será elevada a dictamen de la Comisión de Valoración. Esta Comisión emitirá dictamen que será sometido a la aprobación del órgano competente para la resolución. Recibida la propuesta de resolución el órgano competente resolverá el procedimiento.

La Comisión de Valoración de la presente convocatoria estará formada por:

- Presidenta: La jefa de servicio de Cultura Festiva
- Secretaria: La jefa de sección administrativa del Servicio de Cultura Festiva
- Vocal: El jefe de sección de museos del Servicio de Cultura Festiva
- Vocal: Inspectora Coordinadora de los museos de Cultura Festiva

Esta Comisión estará en cuanto a su funcionamiento a lo que dispongan los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la mencionada jurisdicción. Además la resolución será publicada en la BDNS, y se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de las personas beneficiarias, como la sede electrónica y la página web municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.3 de la LGS y el 63 del RGS, la resolución, además de los solicitantes a los cuales se les conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Además la resolución será publicada en la BDNS, la sede electrónica y la página web municipal y de Junta Central Fallera.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La subvención de agrupaciones musicales de Fallas, en tanto que subvención de justificación previa o post pagable que se otorga una vez realizada la actividad y a la vista de las facturas presentadas en el plazo previsto en esta convocatoria con la descripción detallada de la actividad, fotografías aportadas e informes de inspección emitidos, sujeta también a los beneficiarios a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

10. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, será causa de la pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o fuera por fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto de falta de pago de todo o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a tal efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto total de 80.000 euros cuyo importe será con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 48910 “OTRAS TRANSFERENCIAS” según Propuesta de Gasto 435/17, Ítem gasto 2017/25170.

TERCERO.- Convocar al amparo del artículo 23 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos y la base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017 la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la contratación de agrupaciones musicales por las comisiones falleras y con motivo de las fiestas falleras de 2017, con sujeción a las bases aprobadas, y por importe máximo total estimado de 80.000 € indicado en el apartado anterior.

CUARTO.- Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad.